

PROTOCOLO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE TERMINALES DE JUEGOS DE BINGO DESARROLLADOS POR CANALES ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS, TELEMÁTICOS E INTERACTIVOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

1.- COMPETENCIA.

La Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego establece en el apartado II de su Preámbulo que tendrán un carácter accesorio los medios presenciales que se utilicen en el desarrollo y organización de aquellos juegos que se practican a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos por los operadores autorizados a escala estatal, todo ello con el más absoluto respeto al marco competencial definido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

En tal sentido, el artículo 3.g) de la indicada Ley 13/2011, define los juegos a través de medios presenciales, como aquellos en los que las *“apuestas, pronósticos o combinaciones deben formularse en un establecimiento de un operador de juego a través de un terminal en línea, bien mediante la presentación de un boleto, octavilla o un documento establecido al efecto en el que se hayan consignado los pronósticos, combinaciones o apuestas, bien tecleando los mismos en el terminal correspondiente, o bien mediante su solicitud automática al terminal, basada en el azar”*.

Por otra parte, el artículo 9.1 de la Ley 13/2011 de regulación del juego, establece que la instalación de este tipo de terminales presenciales, o equipos que permitan la participación en los juegos exigirá, en todo caso, la previa autorización administrativa de la Comunidad Autónoma cuya legislación así lo requiera. Estas autorizaciones se registrarán por la legislación autonómica del juego correspondiente, con independencia de que, a tenor lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 1613/2001, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, en lo relativo a los requisitos técnicos de las actividades de juego, los terminales que se utilicen para la explotación o desarrollo de estas actividades formen parte de la plataforma de juego previamente autorizada por los órganos competentes de la Administración del Estado.

La Orden EHA/3087/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego del bingo, cuando éste se desarrolle a escala nacional a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, establece expresamente en su artículo 1 que lo establecido en la misma se entenderá sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas en materia de planificación y regulación de los juegos y apuestas desarrollados, de forma presencial, en establecimientos públicos dedicados a actividades recreativas. Igualmente, en el artículo 10.2 del Anexo I de la precitada Orden ministerial, se recoge la posibilidad que los operadores autorizados puedan instalar terminales físicos accesorios de esta modalidad de juego en línea, *“... previa oportuna autorización emitida al efecto por la Comunidad Autónoma competente en razón al territorio en el que se pretendan instalar los referidos terminales...”*.

Por todo ello, es evidente que la competencia para autorizar la instalación de estos elementos físicos del juego del bingo, cuyo desarrollo se efectúa a escala nacional a través de medios telemáticos, corresponde sin ningún género de duda a los órganos competentes en materia de juego y apuestas de la Administración de

la Junta de Andalucía

2.- NORMATIVA AUTONÓMICA.

El Decreto 280/2009, de 23 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge entre las modalidades del juego de bingo, el "*bingo virtual realizado por medios telemáticos*" (epígrafe II.2), modalidad ésta en la que procede encuadrar aquél que se desarrolla a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos. Igualmente, se ha de considerar que jurídicamente es factible autorizar su desarrollo y participación presencialmente en el mismo, a través de terminales físicos, dado que a escala estatal cuenta con una regulación reglamentaria específica tal y como exige para poder autorizarlo el artículo 2.2 del indicado Decreto. Así, como anteriormente se ha dejado indicado, la regulación reglamentaria de esta modalidad de juego telemático la constituye, en la actualidad, la propia Ley 13/2011 de 27 de mayo y, más específicamente, la Orden EHA/3087/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego del bingo.

Por último, se ha de tener presente que en esta Comunidad Autónoma solo se puede practicar el juego de bingo en aquellos establecimientos públicos que, como tales, se encuentren autorizados previamente como "sala de bingo". Además, sólo en las salas de bingo autorizadas por la Administración autonómica se podrán practicar aquellos otros juegos que, con la misma o distinta denominación, constituyan en esencia modalidades de juego del bingo, aunque las mismas no cuenten con una regulación específica. Así expresamente se establece en el artículo 2.4 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero.

3.- PROTOCOLO DE AUTORIZACIÓN.

1.- La instalación de terminales físicas del juego de bingo en línea se podrá autorizar exclusivamente en los establecimientos autorizados dedicados presencialmente a esta modalidad de juego del bingo. La efectiva instalación de este elemento auxiliar de juego en línea solo se podrá ofrecer en aquellas dependencias interiores del establecimiento para cuyo acceso sea imprescindible identificarse en el servicio de control de admisión del mismo.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.h) del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la instalación de terminales de juego de bingo en línea, se deberá solicitar por la entidad titular o, en su caso, por la empresa de servicios correspondiente, la modificación de la autorización de funcionamiento que ampara a la sala de bingo, a los efectos de reflejar en dicha autorización la práctica de esta modalidad de juego en línea así como la identificación individualizada de cada uno de los terminales que se pretendan instalar que ha de ser facilitada y relacionada en la solicitud.

3.- Con la solicitud de modificación de la autorización de funcionamiento descrita se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada de la licencia singular del juego del bingo en línea otorgada por el órgano competente de la Administración del Estado a favor de la entidad o empresa proveedora a la sala de bingo de dicha modalidad de juego.
- b) Copia autenticada del contrato o documento suscrito entre la entidad titular de la sala de bingo, o en su caso empresa de servicios, y la empresa o entidad proveedora licenciataria para la

- instalación de los terminales de dicha modalidad de juego en el interior del establecimiento.
- c) Relación e identificación individualizada de los terminales que se pretendan instalar en el interior de la sala de bingo.
 - d) Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa proveedora licenciataria de dicha modalidad de juego en virtud de la cual se declare la imposibilidad física e informática de acceder en línea a otras modalidades de juego distintas a las específicas del juego de bingo.

4.- En la resolución por la que se autorice de modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo se deberá reflejar la relación e identificación individualizada de cada terminal de juego de bingo en línea a instalar así como la prohibición expresa de poder acceder a través de las mismas a la práctica en línea de otras modalidades de juegos distintos a los del bingo que tuviera autorizados por el órgano competente de la Administración del Estado la propia entidad proveedora licenciataria de dichos juegos.

5.- Cualquier variación, cambio o sustitución de los terminales de juego de bingo en línea cuya instalación se haya autorizado en la sala de bingo deberá someterse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.h) del Reglamento, a la oportuna autorización prevista para la modificación de la autorización de funcionamiento de la sala de bingo.

Sevilla, a 12 de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo. Rosario Gómez García

